



ALERTA TRIBUTARIA

Procedimiento para la destrucción de existencias no se aplica si el resultado de la destrucción puede ser usado en otras actividades

Por medio del **Informe N° 17-2021/SUNAT**, la Administración Tributaria señala que, el procedimiento de acreditación de la destrucción de existencias contemplado en el inciso c) del artículo 21 del Reglamento de la LIR no se aplicará cuando el resultado de la destrucción pueda ser destinado a otros usos, toda vez que de obtenerse algún bien que pueda ser destinado a otros usos, no se ha producido la disposición final de las existencias destruidas, por lo que no amerita la acreditación de dicha destrucción.

El Reglamento de la nueva Ley del Régimen Laboral Agrario establece medidas con impacto tributario para sujetos del sector agrario

Mediante **Decreto Supremo N° 005-2021-MIDAGRI**, publicado el 30 de marzo de 2021 en el diario oficial "El Peruano", se emitió el Reglamento de la nueva Ley del Régimen Laboral Agrario, el mismo que ha introducido las siguientes medidas tributarias:

- **Pagos a cuenta**

Si durante el periodo 2023 a 2027, los ingresos netos percibidos por las personas acogidas a dicho régimen superan las 1700 UITs, resultando afecto al IR con tasas del 20% o 25%, deberán aplicar las tasas de 1% y 1.3%, respectivamente.

- **Depreciación**

La tasa de 20% de depreciación sobre obras de infraestructura hidráulica y obras de riego, el beneficiario se aplica para aquellos beneficiarios que presenten un programa de inversión ante el MIDAGRI, según el formato aprobado por dicha institución.

La tasa de depreciación del 20% no puede ser variado durante toda la vida útil del bien, salvo que finalizado el periodo de vigencia del beneficio tributario aún reste un valor pendiente de depreciación, en cuyo caso aplicará lo dispuesto por los artículos 39 o 40 de la LIR.

- **Crédito por reinversión**

Si los sujetos acogidos al régimen, cuyos ingresos netos no superen las 1700 UIT, acuerdan reinvertir sus utilidades tendrán derecho a un crédito por reinversión, el mismo que equivale al 10% del monto reinvertido (el cual no puede superar el 10% del 70% de las utilidades de libre disposición).

Las normas e informes referidas en la presente alerta pueden ser encontradas en los siguientes enlaces:

[Enlace](#)

[Enlace](#)

Atentamente,



Afisca Consultores

Correo electrónico: afisca@afisca.com.pe

Teléfono: 2025550